

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca once (11) de mayo dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2021-0186

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A (GRUPO BANCOLOMBIA)**, contra TRAPPVEL ENTERPRISE SAS, JENNIFER ROCIO CASTRO TORRES Y EDGAR JAVIER ALARCON SAAVEDRA, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare #1910088448

CUOTA No	FECHA DE PAGO	V/R CAPITAL CUOTA
10	10/08/2020	\$1.495.833,33
11	10/09/2020	\$1.495.833,33
12	10/10/2020	\$1.495.833,33
13	10/11/2020	\$1.495.833,33
14	10/12/2020	\$1.495.833,33
15	10/01/2021	\$1.495.833,33
	TOTAL	\$8.974.999,98

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL DIECISÉIS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$20.722.016.36) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Reconocer personería en este asunto a la sociedad CARVAJAL VALEK ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S como apoderado de la parte demandante en los términos del endoso en procuración conferido por Alianza SGP SAS., apoderado especial de Bancolombia s.a.

Téngase a la abogada MAURICIO CARVAJAL VALEK, como profesionales del derecho inscritos en la sociedad CARVAJAL VALEK ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75¹ del código general del proceso

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

¹ En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**851565daf4a5d9ffedeba146ae01ec462b842d98bf35495d61c15b25c
62c0b02**

Documento generado en 11/05/2021 07:12:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**